

Resolución 254/2021, de 23 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-60/2021 / reclamación frente a la falta de acceso a una información pública solicitada por D. XXX a la Administración de la Comunidad de Castilla y León

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 8 de febrero de 2021, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por D. XXX por la falta de acceso a la siguiente información pública:

“Acceso al examen del concurso-oposición y a las respuestas del mismo de 6 plazas de Logopeda Servicio Salud Castilla León SACyL (2 promoción interna) Junta de Castilla y León realizada en el año 2008”.

Con posterioridad, a través de un correo electrónico dirigido al Comisionado de Transparencia el reclamante manifestó que la solicitud de información había sido presentada a través del Portal de Transparencia con fecha 5 de enero de 2021 y que se le había asignado el código 576/2020.

Segundo.- Con fecha 19 de marzo de 2021, el Secretario de esta Comisión de Transparencia dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un requerimiento para que subsanara su reclamación, remitiendo una copia de la solicitud de información pública cuya desestimación presunta se impugnaba.

Este requerimiento fue notificado electrónicamente al interesado por comparecencia en el Punto de Acceso General con fecha 26 de marzo de 2021.

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna al requerimiento de subsanación realizado.



II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, habiendo sido este ampliamente superado. Por este motivo, procede resolver el archivo de este expediente.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la denegación presunta de una solicitud de información pública presentada por D. XXX.

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Tomás Quintana López